

BIBLIOGRAFIA.

propiedad eclesiástica en los Estados de Mississippi y Nevada respectivamente.

Ellas, por sí solas, ponen de manifiesto que desde la declaración de principios del can. 1495 hasta nuestros días, han ocurrido no pocas cosas. Entre otras, que el problema no radica ya tanto en que la Iglesia goce del derecho de propiedad «con independencia de cualquier potestad civil». Ello a estas alturas, ha perdido el carácter polémico que todavía conservaba en tiempos de la Codificación. En cambio, permaneciendo incólume tal principio, la cuestión radica ahora, como queda insinuado, en la asunción de los distintos esquemas civiles para encauzar a través de ellos la propiedad eclesiástica, sin peculiaridades odiosas ni excesivas notas típicas accidentales.

Ambos trabajos obedecen a un planteamiento similar. En ambos, después de un capítulo introductorio dedicado a la historia de la Iglesia y del derecho de corporaciones en los respectivos Estados, se aborda el tema central desglosado en los siguientes apartados: adquisición, posesión, administración y enajenación de la propiedad eclesiástica en los mencionados Estados de la Unión.

Digamos, para finalizar este breve comentario, que ambos estudios contienen datos útiles para los que se interesan por los problemas actuales que plantean los bienes eclesiásticos, al menos, si su interés es también científico.

VÍCTOR DE REINA

BARTHOLOMAEUS I. BELLUCO, *Novissimae ordinariorum locorum Facultates, Commentarium in Motu-Proprio «Pastorale munus»*, 1 vol. de 230 págs., Pontificium Athenaeum Antonianum, Romae, 1964.

El comentario del P. Belluco —profesor de Derecho Canónico en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma— tiene, entre otras buenas cualidades, el sentido de la oportunidad.

Presenta una brevísima Introducción acerca de la amplitud o limitaciones que la potestad episcopal venía teniendo hasta el *Motu-proprio* «Pastorale munus», y que ponen la base —no doctrinal, sí histórica— de las nuevas facultades y privilegios. De algún modo está también presente una doble razón teórico-práctica, recogida por Paulo VI: la dignidad episcopal y una prudencial solicitud pastoral, cuya

solicitud implica en muchos casos una urgencia y una eficacia, que se logran mejor en tramitación episcopal y no centralizada en la Curia romana. Esto es —lo dice el mismo Paulo VI— un fruto inicial de las tareas del Concilio Vaticano II.

El trabajo del P. Belluco está dividido en dos partes. En 25 págs. expone las generalidades en torno a la noción, sujeto activo y pasivo, cesación e interpretación y uso de las *Facultades*; con suma brevedad trata el sentido de *Privilegio* en el «Pastorale munus» y, finalmente, una sucinta nota referida a los Orientales. Es claro que no pretende más que situar las cuestiones, y el método nos parece acertado: cotejar la legislación general con las precisiones que el *Motu-proprio* hace. Se inclina decisivamente el P. Belluco por la consideración de estas facultades radicadas en la potestad ordinaria de los Obispos, dado que el *Motu-proprio* tiene un *sentido de lex in sensu stricto* y están concedidas al *oficio*, no a la *persona*. Realiza también una interesante agrupación sistemática de estas facultades, por razón de su objeto y por razón del sujeto pasivo. En relación con la posibilidad de delegarlas el autor se ciñe mucho a la letra; no dudamos que este tema dará lugar a una rica casuística, aún cuando el texto del «Pastorale munus» sea suficientemente explícito y tajante: «Quoniam de facultatibus praestatissimis agitur, eas ita concedimus, ut aliis delegari non possint praeter quam Coadiutori, Auxiliariibus et Vicario generali, nisi in singularum facultatum concessione aliud expresse caveatur». Asimismo, es importante el escolio en que trata de señalar las diferencias entre las facultades que dimanar del *Pastorale munus* y las habituales de que habla el c. 66 del Codex; el autor deja en claro su pensamiento, pero con excesiva brevedad.

En cuanto a los privilegios y a la Iglesia Oriental da más orientaciones útiles y breves, sin adentrarse —no era esta una sede propia— en otras cuestiones doctrinales.

La segunda parte nos va llevando, una tras otra, por cada una de las facultades y privilegios contenidos en el *Motu-proprio*. El método de presentación es muy simple: una breve exégesis del objeto, de las condiciones de aplicación y del sujeto pasivo de cada facultad o privilegio. En algunos casos, hace referencia a la legislación vigente hasta entonces, con lo que se

alcanza a ver con mayor nitidez la simplificación obtenida con el *Motu proprio*.

Dos índices —de autores y materias— facilitan la búsqueda, de por sí no difícil, de las cuestiones planteadas ya en el libro, ya en el «Pastorale Munus».

Es un libro eminentemente práctico, presentado con un agudo sentido de síntesis, que lo hace, en nuestro parecer, muy recomendable.

JUAN CALVO

RAPHAEL H. SONG, *The Sacred Congregation for the Propagation of the Faith*, 1 vol. de XI + 161 págs., The Catholic University of America Press, Washington, D. C., 1961.

El tema elegido para la presente tesis doctoral no se presta para que un canonista que comienza realice una tarea de investigación. El autor, en este caso, ha reunido en su libro una serie de datos informativos sobre la Congregación de Propaganda Fide, pero su tarea es por completo ajena a la ciencia y ni aún consiste en un exponer el estado de la cuestión, ya que no puede decirse que una «cuestión», un problema cualquiera aparezca en estas páginas. A lo más que se llega es a formular algunas preguntas aisladas y esporádicas, pero en ningún caso el autor es quien se plantea la duda como resultado de una labor previa de análisis personal, sino que se trata de dudas ya presentadas por la doctrina, que van acompañadas por la cita de las diferentes opiniones en favor de alguna de las cuales concluye el autor declarándose.

Estos casos en que existe un mínimum de aportación personal son los siguientes: en la pág. 20 se recoge el dubium sobre la competencia que desde su creación tuvo la S. C. de P. F. en materias propias de otras Congregaciones, citándose lo que sobre ello piensan Cappello, Martín, Sipos, Wernz, Bargilliant, Sebastianelli, Laurentius y algún otro autor, para exponer luego Song, en pocas palabras, una tesis conforme a casi todos ellos; otro tanto en la pág. 24 sobre la naturaleza del poder de la P. F. en la misma época; en págs. 46 y 47 se afirma que las diferentes obras misionales pontificias no son «instituta ecclesiastica» a tenor del canon 1490 (hubiera sido más acertado citar el c. 1489), sino asociaciones de fieles según los cc. 684 y 686; en la pág. 50 vuelve a preguntarse cual sea

la naturaleza de la jurisdicción ejercida por la S. C. de P. F. a partir de la *Sapientii consilio* de Pío X; en la pág. 96 la pregunta versa sobre la autoridad que posee la P. F. sobre los miembros de los institutos religiosos, señalándose el cambio operado también en este punto por la constitución *Sapientii consilio*.

Todo el resto del libro es una síntesis de la doctrina y una recopilación de datos; en este sentido la obra es útil pues proporciona fácilmente al estudioso la información que de otro modo sería necesario ir a buscar en lugares diferentes. Por lo que hace a la doctrina recogida, se trata de la más general y de algunas citas de trabajos especializados. Los datos —descripción de la organización interna de la S. C., de las obras Misionales Pontificias, relación de la distribución geográfica de las Misiones sometidas a la P. F., así como de las Sociedades eclesiásticas y Seminarios destinados exclusivamente a las Misiones, y de las Congregaciones religiosas dependientes de la misma Congregación, Delegaciones Apostólicas en territorios de misión, texto de las Facultades Decennales vigentes desde 1961 a 1970, lista cronológica de documentos relativos a las Misiones desde 1909, y personal que en 1960 integraba la S. C. de P. F.— están todos ellos tomados del Anuario Pontificio, de A. A. S. y de algunas otras fuentes de fácil acceso. La Bibliografía es muy extensa, pero en buena parte del todo ajena al tema: el autor ha reunido un elenco de fuentes y obras de Derecho Canónico generales (manuales, tratados, etc.), tan útiles para ilustrar tanto este tema como cualquier otro.

Un acierto del autor me parece que es la concepción general del volumen desde el ángulo de la sistemática. El objeto elegido para su trabajo ya he indicado que difícilmente se prestaba a la tarea científica, pero en su labor descriptiva e informativa Song ha seguido un orden de materias muy adecuado, que responde además a una idea central bien vista: después de señalar los orígenes y primeros siglos de existencia de la P. F. —esta parte histórica adolece por otro lado de varios errores e imprecisiones— el autor nos presenta una Congregación dotada de los más amplios poderes tanto en el aspecto territorial como en el real y el personal, que «ceteras Congregationes habet in ventre». La posterior evolución y desarrollo de la Curia romana va limitando la amplitud de tal competencia en ca-